

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Llego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sustracción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

La desmedida afición á las bebidas alcohólicas y el uso ó más bien abuso de toda clase de armas, prohibidas por la ley, son causa eficiente de innumerables desgracias: son el semillero de frecuentes faltas y delitos.

Así lo demuestran con inflexible, no menos que desconsoladora lógica, los datos estadísticos de la criminalidad en cuanto á delitos y faltas contra las personas, ya por su incansante aumento, ya por las circunstancias que en su perpetración concurren.

Para dificultar en lo posible los peligrosos excesos de la embriaguez y el uso indebido de armas; para que no resulten sin correctivo eficaz cuantos se entregan al más repugnante de los vicios, en desdoro de la especie más noble de la creación de que forman parte, ni tampoco dején de ser castigados los infractores de las leyes vigentes y de todas las conveniencias sociales, al llevar consigo armas de todo género sin motivo alguno que lo justifique, se ha dictado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Seguridad, con fecha 8 del corriente mes, una orden circular, que vio la luz pública en el número 110 de este Boletín, y en cuyo documento, después de varias luminosas consideraciones, se recuerda la legislación que rige en la materia y se previene concretamente á las Autoridades y funcionarios públicos las reglas á que deben atenerse para su más exacto cumplimiento.

Más como de la buena y constan-

to aplicación de las medidas adoptadas, dimana en primer término el resultado que ellas se proponen, nada ó muy poco valdría en esta provincia el indiscutible acierto que ha presidido al dictarse la mencionada circular, si no se cuidase por mi parte de su ejecución.

Así pues, he acordado prevenir, como lo verifico, á los Sres. Alcaldes: 1.º que dispongan la publicación, por medio de bando ó como sea costumbre en cada localidad, de la parte dispositiva de la circular de que se trata, á fin de que llegados á conocimiento de todo el vecindario, nadie pueda alegar ignorancia; 2.º que comuniquen á este Gobierno las medidas que adopten á fin de conseguir la puntual observancia de las disposiciones publicadas; y 3.º que exciten el celo de sus dependientes al mismo objeto, dándose cuenta de los obstáculos que encuentren y de los funcionarios que dejen de secundarles en tan importante servicio.

Yo me prometo que las Autoridades locales harán cuanto esté de su parte, para contribuir á la extirpación, ó cuando menos disminución, de esos hábitos perniciosos, carcoma de la sociedad y fuente inagotable de desgraciados sucesos, prestando así el más valioso de los beneficios públicos.

De haber quedado enterados de esta circular y la de referencia, se servirán darme aviso.

Leon 16 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Circular.—Núm. 107.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Belpuig el 14 del corriente, Jaime Ripoll, cuyos señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Leon 16 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Señas del Jaime Ripoll.

De 24 años, color moreno, patillas negras, estatura alta, viste decentemente.

GOBIERNO MILITAR.

No habiéndose podido averiguar hasta la fecha el paradero de Juan Alvarez Menendez, Martín García Alonso, Clemente Canseco Gonzalez, Antonio Santos Pérez, Laureano Peláez Díaz, Bartolomé Fernandez Camino, Jacinto Abella Marota, Adolfo Blanco Expósito, Pedro Gallego Lopez, Vicente Menendez Gonzalez, Cristóbal Corral Alvarez, Camilo Rodríguez Rodríguez, Segundo Gonzalez Moyano, Santiago Alvarez Mata é Isaac Gaspar Blanco, se servirán los Sres. Alcaldes en que residan participarlo á este Gobierno militar á fin de remitirles un documento.

Leon 14 de Marzo de 1887.—El Coronel T. C. Gobernador militar accidental, Gonzalez Anleo.

OFICINAS DE HACIENDA.

**ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.**

Consumos.

Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes igual al de Concejales, habrán de reunirse necesariamente para acordar á pluralidad de votos el medio ó medios de hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos y sal del próximo ejercicio de 1887-88, debiendo servir de base los cupos que han venido satisfaciendo durante el ejercicio actual á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el Poder Legislativo, esta Administración, á fin de que dichas Corporaciones, cumplan con exactitud y legalidad las disposiciones del Reglamento de 16 de Junio de

1885, ha creído oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.º La designación del número de vocales asociados igual al de Concejales, que con el Ayuntamiento han de acordar los medios para hacer efectivo su encabezamiento, habrá de verificarse precisamente por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo 2.º de art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas todas las clases á quienes afecta el impuesto.

2.º Hecha esta designación, se reunirán el Ayuntamiento y asociados antes del día 15 del mes de Abril próximo en sesión extraordinaria, previa la oportuna convocatoria y acordarán por mayoría de votos cubrir el encabezamiento, por uno si fuere posible ó en otro caso por varios de los medios establecidos en el art. 223 del Reglamento vigente, inspirándose única y exclusivamente, en la utilidad, interés y conveniencia más general del vecindario, y teniendo presente que el repartimiento vocal solo puede adoptarse como medio supletorio, cuando ni el arriendo á venta libre ni los encabezamientos gremiales hayan ofrecido suficientes resultados.

3.º Debiendo dar conocimiento á esta Administración del medio ó medios adoptados, los Alcaldes de los Ayuntamientos, remitirán antes del día 20 del citado mes de Abril una certificación literal en papel de oficio, del acta correspondiente á la sesión en que la adopción tenga lugar.

4.º Si el medio adoptado fuese el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á formar un presupuesto que exprese las especies que hayan de ser objeto del arriendo, el gravamen de cada unidad de alzado y el rebargo acordado que podrá ser de un 3 por 100 para gastos de administración y conducción de caudales y de un 100 por 100 para atenciones de interés común.

5.º Como el pliego de condiciones no es otra cosa que una explicación detallada de las bases acordadas por

el Ayuntamiento, ha de procurarse en su redaccion entera conformidad con las mismas, sin que por ningun motivo se opongan las cláusulas que contengan a las reglas de Instruccion, a las que, por el contrario, deben ajustarse en un todo. Se cuidará especialmente además de fijar con entera claridad y sin género de duda, las excepciones que hayan de establecerse en favor de determinadas especies y las reglas fiscales, de que haya de prescindirse en beneficio de la produccion, industria y comercio de la localidad, por que solo las que de esa manera consten en el expediente de arriendo, podrán surtir efectos en la resolucion de las reclamaciones a que su falta de precision diere lugar durante su ejercicio.

6.º Diez dias antes de que la Corporacion haya designado para la subasta, cuya celebracion habrá de tener lugar antes del dia 1.º de Mayo y remitido el expediente a esta Administracion para el dia 10 del propio mes, se fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre; cuidando de expresar en ellos los requisitos prevenidos en el art. 232 del Reglamento y de unir su minuta al expediente, en prueba de haberse honrado esta formalidad tan esencial.

7.º Para los demás trámites del expediente, se ajustarán los Ayuntamientos a lo preceptuado en el capítulo 28 del citado Reglamento.

8.º Los Ayuntamientos que tuviesen menos de 1.000 habitantes segun el censo de poblacion vigente, que optasen por el arriendo a la exclusiva, deberán solicitarlo por medio de instancia a esta Administracion debiendo ajustarse en un todo a los preceptos establecidos en el capítulo 29 del Reglamento.

9.º Cuando por insuficiencia ó falta de resultado de los arriendos á venta libre y encabezamientos gremiales, opten las Asambleas por el reparto vecinal, ya para cubrir el déficit que resulte, ya por el todo del encabezamiento, deberá solicitarse de esta Administracion la correspondiente autorizacion; remitiendo al propio tiempo, las certificaciones que acrediten aquel estremo, y acompañando una relacion de vecinos en que estén representadas todas las clases de contribuyentes, con expresion de sus dos apellidos y pueblo donde residen, por si una vez concedida la autorizacion que se pretende se estima conferirle el cargo de repartidores.

10. Recibida en el Ayuntamiento la autorizacion de que se trata y hecha la designacion de peritos repartidores, procederá el Alcalde á darles posesion y una vez constituida la Junta repartidora, la misma, con vista de los datos que existan en la Secretaría, fijará primeramente el número de categorías que no bajará de diez ni excederá de ciento en que han de dividirse los contribuyentes; y hechos, procederá á colocarlos en cada una de ellas segun sus condiciones y circunstancias.

11. Colocados así los contribuyentes con expresion del número de individuos que constituyen sus familias, y determinando el número de unidades con que la individualidad haya de contribuir en cada clase ó categoría, expondrá la Junta sus trabajos al público por un plazo que no bajará de 48 horas; admitirá

durante el mismo las reclamaciones que se presenten, resolviendolos segun su buen criterio proceda, haciendo las alteraciones consiguientes.

12. Fijadas definitivamente las categorías y colocados en ellas los contribuyentes, se sumará el número de unidades del reparto; por cuyo total se dividirá la cantidad repartible aumentada en un 5 por 100 para partidas fallidas; y multiplicando luego el cociente por el número de unidades con que figura cada contribuyente se obtendrá su cuota anual.

13. Una vez terminado el repartimiento, que deberá ser antes del 20 de Junio próximo, y á cuya confeccion habrá de concurrir para que sea valadero, la mayoría de los repartidores, la Junta le entregará al Ayuntamiento para que, previos los correspondientes anuncios le ponga de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hagan en dicho plazo, las reclamaciones que estimen procedentes.

14. Si durante su exposicion al público se presentase alguna reclamacion individual y el reclamante expresa de una manera concreta el motivo de su agravio, el Ayuntamiento en sesion pública previamente anunciada por los medios de costumbre, la resolverá oyendo á la Junta repartidora, y acordará la alteracion que proceda, notificando su resolucion en ella al interesado y advirtiéndole el derecho de apelacion dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion.

Y última.º Los repartimientos originales deberán extenderse en papel de la clase 12.ª y las copias y listas cobratorias en papel de oficio; los expedientes de arriendo y encabezamientos gremiales deberán extenderse asimismo en papel de la clase 11.ª los originales y en el de la clase 12.ª las copias.

Esta Administracion recomienda eficazmente á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento de las prevenciones que anteceden y demás preceptos reglamentarios, á fin de evitar entorpecimientos y anulacion de expedientes ó repartimientos por no haberse tenido presente en su formacion cuanto determina el Reglamento vigente. Leon 15 de Marzo de 1887.—El Administrador, agustin Martin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes á los años de 1882 á 83, 84 á 85 y 85 á 86, quedan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaría del mismo con el fin de que las personas que gusten puedan examinarlas y exponer cuantas observaciones croan conducentes, que serán oidas dentro de dicho plazo.

Rodiezmo 5 de Marzo de 1887.—Andrés Lopez.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Vega de Espinareda
Cubillas de los Oteros
Pajares de los Oteros
Noceda
Santa Maria del Páramo
La Antigua

JUZGADOS.

D. José Fernández de la Torre, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Fernández Nuñez, Abogado y vecino de La Bañeza, de la suma de ciento veinticinco pesetas, interés legal y costas, á que ha sido condenado Antonio Martínez, de Santa Colomba, como curadorejemplar del incapacitado su hermano José Martínez, procedentes de honorarios, se ha acordado sacar á subasta pública, los siguientes bienes, propios del dicho José.

1.ª Una tierra triguera regadio de segunda calidad, término de Santa Colomba, al pago de la vega de arriba, de cabida de nueve áreas noventa y seis centiáreas, linda al Norte con pradera de concejo, al Este con testamentaria del Melchor Martínez, al Sur con tierra de la Marquesa de Villalinda y al Oeste con otra de Manuel Lopez, de Santa Colomba, y valuada en dos cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término de la anterior, al pago de la vega de San Tulio, triguera, regadio, de cabida de siete áreas con cuarenta y dos centiáreas, linda al Norte con otra de Fausto Gonzalez, al Este con otra de Domingo Carbaljal, al Sur con mojoneras y al Oeste con tierra de Manuel Miguezuel, de Santa Colomba, pagan las dos foro á la Hacienda, y tasada esta en ciento veinticinco pesetas.

No resultan inscritas en el Registro de la Propiedad y se sacan á pública subasta, á instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de titulacion. El remate tendrá lugar el dia cinco de Abril próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.499 al 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Soto de la Vega á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Fernandez.—Por su mandado, Tiburcio Gonzalez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Colegio Notarial de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia Ter-

ritorial de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las solicite, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Monletras y Bembibre, partidos judiciales de Ledesma y Ponferrada.

Los Notarios aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas, á la Junta directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del término de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Gregorio Nacioncano Muñiz.

En el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, se han de proveer por traslacion, entre los Notarios que las soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Leon, por traslacion de D. Cirilo Sanchez Rodriguez, y Sequeros, partidos judiciales de Leon y Sequeros respectivamente.

Los Notarios aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas, á la Junta directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del término de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Gregorio Nacioncano Muñiz.

D. Adolfo Rodriguez Mesa, Comandante del Batallon de Cazadores Habana núm. 18.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de desercion contra el soldado del expresado Batallon Agustin Folgado Corral, y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al antedicho soldado para que en el término de 20 dias contados desde esta fecha comparezca en el cuartel de San Benito de Valladolid que ocupa dicho Batallon, pues de lo contrario sufrirá las consecuencias de la ley.

Dado en Valladolid á 26 de Febrero de 1887.—El Comandante Fiscal, Adolfo Rodriguez Mesa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vendo un buen caballo de raza, entero, su alzada 7 cuartas y dos dedos, propósito para silla.

Un coche antiguo de dos ruedas, bien conservado y apenas usado, calle del Paso núm. 10, darán razon

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Reconocencia	Obras públicas.	Correccion pública.	Montos.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion	Resultas	Revoluciones		Resultas Cts.
Matallana.....	632	>	>	>	>	>	59 07	>	297 50	>	>	>	>	>	>	988 57
Matauza.....	485 50	25	112 50	>	319 50	>	55	>	1.019 50	>	>	>	>	>	>	2.004
Molinaseca.....	87 50	>	>	>	>	>	678 49	>	778 49	>	>	>	>	>	>	765 99
Murias de Paredes.....	1.326	>	6	>	1	>	1.028 69	>	778 75	>	191 52	>	>	>	>	3.331 96
Noceda.....	66 50	>	>	>	>	>	187 16	>	>	>	>	>	>	>	>	253 66
Oencia.....	778 34	>	>	1.106 25	>	>	135 50	>	940 40	>	71 89	>	>	>	>	3.032 38
Ozonilla.....	773 84	5	>	>	10	>	>	>	>	>	125	>	>	>	>	913 84
Oseja de Sajambra.....	286 39	10	255	360 96	>	>	>	>	492 75	>	138 80	>	>	>	>	1.543 90
Otero de Escarpizo.....	405	>	>	>	>	>	>	>	300	>	70	>	>	>	>	775
Pajares de los Oteros.....	602 59	>	>	>	>	>	>	>	1.097 50	>	300	>	>	>	>	2.000 07
Palacios de la Valduerna.....	438 50	>	>	>	>	95 75	>	25	821	>	32	>	>	>	>	1.412 25
Palacios del Sil.....	321 49	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	321 49
Paradaseca.....	949 34	>	>	>	45	>	134 50	>	927 64	>	35	>	>	>	>	2.091 48
Páramo del Sil.....	505 66	85	>	1.053 02	>	>	170 10	>	1.231 50	>	32	>	>	>	>	3.077 28
Peranzanes.....	532 01	>	>	>	>	>	103 50	>	718 12	>	43 62	>	77 66	>	>	1.474 91
Pobladura de elayo Garcia.....	444 25	100	>	190 66	41	30	63 37	>	254 50	>	143	>	>	>	>	1.266 78
Pola de Gordon.....	1.588 94	>	60	62 50	>	>	40	>	>	>	>	>	>	>	>	1.751 44
Ponferrada.....	1.722 72	144	1.263 02	1.345	20	307 37	320 80	>	3.051 36	>	228 50	>	>	>	>	11.402 87
Portela de Aguiar.....	70	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15	>	>	>	>	85
Posada de Valdeon.....	77	>	>	>	>	>	>	>	215	>	>	>	>	>	>	292
Pozuelo del Páramo.....	567 37	>	>	805	75	43 75	110 12	>	912	>	20	>	>	>	>	2.533 24
Prado.....	55 42	>	>	>	>	>	>	>	>	>	156	>	>	>	>	211 42
Priaranza de la Valduerna.....	340	>	>	>	>	>	>	>	446 50	>	>	>	>	>	>	786 50
Priaranza del Bierzo.....	567	125	>	>	10	>	201 04	>	1.385 48	>	>	>	>	>	>	2.288 52
Prioro.....	388 24	>	12 50	876 24	62 50	>	24 03	25	470 50	>	50	>	>	100	>	1.918 01
Puente Domingo Florez.....	735	>	>	>	206 25	>	179 56	>	1.329 66	>	90	>	>	>	>	2.640 47
Quintana del Castillo.....	427 34	>	>	>	>	>	>	>	500	>	>	>	>	>	>	927 34
Quintana del Marco.....	494 09	>	>	>	>	>	>	20	>	>	49 25	>	>	>	>	563 34
Quintana y Congosto.....	500	10	25	366 26	>	>	133 72	>	518 50	>	>	>	>	>	>	1.553 48
Rabanal del Camino.....	953 75	>	>	253 59	387 50	>	>	>	1.000	>	100	>	>	>	>	2.694 84
Regueras de Arriba y Abajo.....	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	143 75
Renedo de Valdetuejar.....	410	150	>	>	25	10	>	>	436 25	>	>	>	>	>	>	1.031 25
Reyero.....	427 75	>	>	>	>	>	17 23	>	311 50	>	>	>	>	>	>	756 48
Riáño.....	1.683 25	>	>	>	15	>	>	>	>	>	129 70	>	>	>	>	1.827 95
Riego de la Vega.....	1.160 93	>	50	303 71	>	>	181 78	>	772	>	44 50	>	>	>	>	2.512 92
Riello.....	368 75	>	>	>	>	>	>	>	770 50	>	15	>	>	>	>	1.154 25
Riosco de Tapia.....	500	>	>	>	12 34	>	165 24	>	>	>	>	>	>	>	>	677 58
Rodiezmo.....	1.382 34	25	>	>	172	>	230 24	>	689	>	>	>	>	>	>	2.508 38
Roperuelos del Páramo.....	637	>	>	278 25	>	>	33	>	562 50	>	>	>	>	>	>	1.508 75
Sahagun.....	3.581 40	>	336 67	31 50	333 15	>	303 08	>	1.046 50	2.589 45	289 50	>	>	>	>	8.511 25
Sahelices del Rio.....	244 37	>	>	163 74	>	>	82 50	>	54	>	>	>	>	>	>	544 61
Salamon.....	185 35	>	>	252 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	383 85
San Adrian del Valle.....	455 56	>	>	290 62	2 50	78 75	53 71	>	432	>	1 50	>	>	>	>	1.314 64
San Andrés del Rabanedo.....	500	>	>	45	>	>	217 74	>	>	>	>	>	>	>	>	792 74
Sancedo.....	826 84	7	>	20	>	>	48 75	>	>	>	>	>	>	>	>	902 59
San Cristóbal de la Polantera.....	870 05	>	>	533 50	2	>	228 36	>	1.729	50	101	>	>	>	>	3.513 91
San Esteban de Nogales.....	452 50	>	>	>	>	>	83 12	>	727	>	40	>	>	>	>	1.302 62
San Esteban de Valdeza.....	601 50	>	>	>	250	125	188 88	>	761 25	>	195	>	>	>	>	2.121 03
San Justo de la Vega.....	756 24	>	>	844 80	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.601 04
San Millán de los Caballeros.....	204 75	>	>	>	>	5	33	75 93	>	>	>	>	>	>	>	318 68
San Pedro de Bercianos.....	250	24	>	>	8	25	>	>	200	>	20	>	>	>	>	527
Santa Colomba de Curueño.....	668 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	668 75
Santa Colomba de Somoza.....	574	>	>	>	450	>	215 91	>	1.636	>	>	>	>	>	>	2.875 91
Santa Cristina de Valmadrigal.....	434 12	>	>	>	75	>	>	>	>	>	47	>	>	>	>	556 12
Santa Elena de Jamúz.....	332	>	>	1.073 12	>	>	162 80	>	>	>	25	>	>	>	>	1.582 92
Santa Maria de la Isla.....	100	>	>	>	>	>	59	>	>	>	>	>	>	>	>	159
Santa Maria del Páramo.....	613 25	>	>	707 62	125	>	72 74	>	200	>	48	>	>	>	>	1.766 61